
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE PARA EL REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITO
CELEBRADO ENTRE
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, COMO ACREDITADO,
Y
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. COMO ACREDITANTE.

DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2015

28



Contrato de Apertura de Crédito Simple para el Refinanciamiento de Crédito (el "Contrato"), que con fecha 11 de diciembre de 2015, celebran:

- I. El ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado (la "Secretaría de Finanzas"), representada en este acto por su titular, la C.P. María Cristina Díaz Herrera (el "Estado" o el "Acreditado"); y
- II. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (el "Acreditante"), representado en este acto por su apoderado legal, Ing. Manuel Domínguez Ávila, en su carácter de Delegado Estatal en Durango (y, conjuntamente con el "Estado", las "Partes").

De conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Estado tiene interés en contratar crédito adicional, reestructurar y refinanciar sus obligaciones de pago (los "Financiamientos Originales") derivadas de diversos financiamientos, incluyendo, según sea el caso, de financiamientos a cargo del Estado, de las entidades de la administración pública paraestatal del Estado y los fideicomisos constituidos por el Estado o las entidades de la administración pública paraestatal, en los cuales el Estado o una entidad de la administración pública paraestatal hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía o fuente de pago o ambas a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (la "Reestructura").

II. El H. Congreso del Estado de Durango, mediante Decreto No. 461 (el "Decreto de Autorización"), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de octubre de 2015, autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para (i) llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos celebrados o instrumentados por el Estado o por alguna de las entidades de la administración pública paraestatal; (ii) contratar financiamiento a través del crédito público hasta por un monto de \$2,338'590,000.00 (dos mil trescientos treinta y ocho millones quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs), para realizar las operaciones de refinanciamiento antes referidas, dentro de cuyo monto se encuentran comprendidos, entre otros, los costos por el rompimiento de las operaciones de coberturas de tasas de interés que, en su caso, se hayan celebrado; y (iii) contratar financiamiento adicional a través del crédito público hasta por un monto de \$1,840'000,000.00 (un mil ochocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, una copia de la publicación del Decreto de Autorización.

28



III. Con fecha 26 de abril de 2011, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy "Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria"), como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0008 (el "Fideicomiso"). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, una copia del Fideicomiso.

IV. En relación con la Reestructura, el Estado planea celebrar con instituciones de crédito mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezcan montos máximos a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Financiamientos para que el costo financiero para el Estado derivado de dichos Financiamientos sea a tasa fija, o bien, preestablezca una o varias tasas máximas.

V. El 27 de noviembre de 2015, tuvo lugar el proceso competitivo de créditos a favor del Estado de Durango, que tendrían como garantía o fuente de pago el Fondo General de Participaciones (FGP) o el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y el Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social (FAFEF y FAISE, respectivamente), mediante el cual Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, presentaron sus ofertas. Lo anterior, según consta en la fe de hechos pasada ante la fe del Lic. Alejandro Domínguez García Villalobos, titular de la notaría 236 del D.F.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, que:

a) Es una entidad federativa, en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, así como cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos

b) La titular de la Secretaría de Finanzas, está facultada para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado, de acuerdo con: (i) los artículos 98, fracciones X, XVI y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; (ii) los artículos 19, 24, 28, 30, fracciones XX, XXVI y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; (iii) el artículo 8, fracciones II, V y VIII de la Ley de Deuda Pública (según dicho término se define adelante); (iv) su

GA

nombramiento como titular de la Secretaría de Finanzas, expedido mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Jorge Herrera Caldera, que se adjunta al presente como Anexo C, así como de conformidad con (v) el Decreto de Autorización.

e) Que los recursos derivados del presente Crédito serán destinados a inversiones públicas productivas, dentro de las cuales se encuentra el refinanciamiento, total o parcial, de los créditos que se señalan en la Sección 2.3 del presente Contrato.

d) Los Créditos a Liquidar (según dicho término se define adelante) fueron contratados válidamente y los recursos derivados de los mismos fueron destinados a inversiones públicas productivas en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal"), el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública (según dicho término se define adelante) y demás disposiciones aplicables.

e) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o partidas presupuestales.

f) Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente el Acreditante o las autoridades que resulten competentes.

g) Que el Fideicomiso, previo a la inscripción el Contrato de Crédito, tendrá dentro de su patrimonio el Porcentaje Asignado de Participaciones estipulado respecto del Crédito y que será de 3.6% (tres punto seis por ciento) mensual de las Participaciones.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos; y

b) El Ing. Manuel Domínguez Ávila cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato por parte del Acreditante según se desprende de: (i) la escritura pública número 11,008, de fecha 29 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Público número 249, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80,259, el día 9 de diciembre de 2013 las cuales, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Se adjunta al presente una copia de dicha escritura pública como Anexo D.

22

c) De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

d) Recibió del ACREDITADO una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$530'000,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas, particularmente para el refinanciamiento parcial de los pasivos contratados por el Estado en el año 2007 con la Banca Comercial.

e) Mediante Acuerdo número 268/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, se autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

III. Declaran las Partes que reconocen y acuerdan que:

a) El Estado, para llevar a cabo la Reestructura, celebrará contratos de apertura de crédito simple y otro tipo de financiamientos de conformidad con lo permitido en el Decreto de Autorización, los cuales serán utilizados por el Estado para el pago de financiamientos e inversiones públicas productivas, por lo que éste no excederá los límites de los montos máximos de endeudamiento neto del Estado autorizados en el Decreto de Autorización y en este Contrato.

b) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.

c) Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes del presente convienen las siguientes:

PA



CLÁUSULAS

Cláusula 1. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

1.1 Términos definidos

“*Acreeedor*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“*Acreditado*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“*Acreditante*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“*Aportación al Fondo de Reserva*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.3 (i).

“*Agencias Calificadoras*” significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califiquen alguno de los Financiamientos inscritos en el Registro.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al Fideicomiso.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, en el Decreto de Autorización y en la demás Ley Aplicable.

“*Cambio Material Adverso*” significa, cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.

“*Cantidad Limite*” significa, para el Financiamiento, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a la cantidad neta que resulte de cada Ministración, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso.

“*Cantidad Remanente*” Significa, respecto de cada Ministración, la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario,

AD

la suma de las cantidades aplicadas a fondear: (i) los Gastos del Fideicomiso y (ii) la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos correspondientes.

“*Cantidad Requerida*” significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente, (ii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, que calcule el Fiduciario de acuerdo a la notificación del Saldo Objetivo contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable o, en su defecto, el previsto en el Sumario y (iii) el Servicio del Financiamiento para el mes, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, en el entendido que para periodos mensuales con más de una Ministración, el Fiduciario calculará el importe correspondiente dividiendo el Servicio del Financiamiento entre el número de Ministraciones ordinarias. Cuando no alcance dicho monto, se adicionarán las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable en la siguiente Ministración.

“*Causas de Vencimiento Anticipado*” significa aquellas definidas como causas de vencimiento anticipado en la Sección 9.1 del presente.

“*Constitución Estatal*” significa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

“*Constitución Federal*” significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“*Contrato*” significa este Contrato con todos sus anexos, listados y formatos.

“*Convenio de Coordinación Fiscal*” significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la *Ley de Coordinación Fiscal*.


“*Crédito*” o “*Refinanciamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1 (i) del presente Contrato.

“*Créditos a Liquidar*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

“*Cuenta Concentradora*” significa la Cuenta Concentradora abierta y mantenida por el Fiduciario por virtud del Fideicomiso.

“*Cuenta Individual*” Significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones del Fideicomiso, a fin de destinar exclusiva e irrevocablemente dichas cantidades al pago de principal, intereses y demás accesorios y gastos del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate.

GA



“Decreto de Autorización” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

“Día Hábil” significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día distinto de sábados y domingos que se considere hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 (i) del presente Contrato.

“Documentos del Financiamiento” significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Fideicomiso; y (iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“Efecto Material Adverso” significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento del Financiamiento del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento del Financiamiento; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de cualesquiera Documentos del Financiamiento.

“Empleado de Confianza” significa indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, cada uno de los directores generales de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.

“Estado” significa el Estado Libre y Soberano de Durango.

“Evento de Aceleración” significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 8.1 del presente Contrato, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

“Fecha de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 (i) del presente Contrato.

“Fecha de Determinación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2 (i) del presente Contrato.

“Fecha de Pago” significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato, en el entendido que (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento y (iii) que la primera fecha de pago será el 25 de enero de 2016.

“Fecha de Pago Anticipado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.7 del presente Contrato.

QA



“*Fecha de Vencimiento*” significa 240 (doscientos cuarenta meses contados a partir de la Disposición.

“*Fideicomisario en Primer Lugar*” significa cada Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso), cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso).

“*Fideicomiso*” significa el contrato a que se refiere el antecedente III, celebrado el 26 de abril de 2011. Para evitar confusiones, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario de conformidad con el Fideicomiso.

“*Fiduciario*” significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, así como, en su caso, cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios o cualesquiera otras instituciones que desempeñen las funciones del fiduciario conforme al Fideicomiso.

“*Financiamiento*” Significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamientos bancarios, celebrados por el Estado siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

“*Financiamientos Originales*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I.

“*Fondo de Reserva*” Significa, para cada Financiamiento, el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución financiera, al cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago en términos de la Cláusula Décima y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria total en términos de la Cláusula Décima Primera, apartado 11.2 del Fideicomiso.

“*Fondo General de Participaciones*” significa el “Fondo General de Participaciones” establecido en el artículo 2 de la *Ley de Coordinación Fiscal* o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.

“*Funcionario Autorizado del Estado*” significa el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado o el titular de la Subsecretaría de Egresos.

“*Gastos del Financiamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso y que, para efectos del presente Crédito comprenderá todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, entrega, registro,

22



cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos del Financiamiento y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquellos, y que se describen en el **Anexo E** del presente Contrato.

“Impuestos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3(i) del presente Contrato.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Ley de Deuda Pública” significa la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

“Ley de Ingresos” significa la Ley de Ingresos del Estado de Durango que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Ley Orgánica” significa la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

“Margen Aplicable” significa los porcentajes aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de las calificaciones del Crédito o, en caso de que el Crédito no haya sido calificado, la calificación quirografaria del Estado que represente el mayor nivel de riesgo, considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento:

NIVEL DE RIESGO DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE QUE EL ACREDITADO, CUENTE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES CREDITICIAS O QUE EL CRÉDITO CUENTE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES CREDITICIAS
1	TIE + 0.82%.
2	TIE + 0.84%.
3	TIE + 0.87%
4	TIE + 0.91%.
5	TIE + 0.93%
6	TIE + 0.94%
7	TIE + 1.02%
8	TIE + 1.19%
9	TIE + 1.26%
10	TIE + 1.34%

11	TIIE + 1.71%
12	TIIE + 1.81%
13	TIIE + 2.03%
14	TIIE + 2.72%
15	TIIE + 3.12%
16	TIIE + 3.30%
17	TIIE + 3.57%
18	TIIE + 3.57%
19	TIIE + 3.92%
20	TIIE + 3.92 %
21	TIIE + 3.92%
No calificado	TIIE + 2.37%

El Estado acepta y autoriza al Banco para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, www.moodys.com.mx, www.verum.mx aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.

2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación quirografaria del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento, en el supuesto de que el Acreditado no cuente con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste a la Tasa de Interés, conforme al nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado", sin detrimento de que el Acreditante pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo que se pacte en el presente Contrato.

El Acreditado acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés, el Acreditante continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del Crédito. En mérito de lo anterior, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx o aquellas que en el futuro las sustituyan o se incorporen con la autorización de la CNBV.

22

Subsecuentemente la revisión y en su caso el ajuste de la Tasa de Interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Acreditado conforme al procedimiento que se establece en el Anexo "G" de este Contrato, o al Crédito en razón de la calificación de calidad crediticia que obtenga, y si obtiene más de una, la que represente el mayor nivel de riesgo.

El Acreditante dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el Acreditado haya obtenido conforme a lo establecido en la presente Contrato, para revisar y ajustar en su caso, la Tasa de Interés. La Tasa de Interés resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se actualiza el supuesto señalado en la Sección 6.3 del presente Contrato, el Margen Aplicable será la que se señala como Tasa de Interés Provisional en la Sección 3.2(i).

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Ministración" significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora por el ejercicio de las Participaciones Afectadas.

"Normas Contables" significa las "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

"Notificación de Aceleración" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

"Notificación de Vencimiento Anticipado" significa la notificación que, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como Anexo 7 del Fideicomiso, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

"Partes" significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

"Participaciones Afectadas" Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Octava, numeral 8.5, del Fideicomiso para inscribir el financiamiento en el Registro del Fideicomiso y que, en relación con el



presente Crédito, no podrá representar una cantidad menor a la equivalente al 3.6% (tres punto seis por ciento) de las Participaciones.

"Participaciones" Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Periódico Oficial del Estado" significa el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

"Periodo de Interés" significa, respecto de la Disposición, los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que el primer Periodo de Interés, para la Disposición, comenzará el día natural siguiente a la Fecha de Disposición respectiva y terminará en la primera Fecha de Pago del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicha Disposición.

"Persona" significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

"Peso", *"Pesos"* y el signo "\$" significan, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

"Presupuesto de Egresos" significa la Ley o Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

"Porcentaje de Participaciones" Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Estado y el Acreedor hayan acordado destinar, en cada mes calendario, para fondear y/o pagar la Cantidad Requerida del Financiamiento de que se trate, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

"Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas" Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Octava, numeral 8.5, del Fideicomiso para inscribir el financiamiento en el Registro del Fideicomiso.

"Reestructura" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"Registro del Fideicomiso" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

QA

“*Registro Estatal*” significa el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere la Ley de Deuda Pública.

“*Registro Federal*” significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“*Saldo Objetivo del Fondo de Reserva*” significa la cantidad que resulte de multiplicar por 3 (tres) la cantidad que, por concepto de principal e intereses, deba haberse cubierto al Acreditante en la Fecha de Pago inmediata anterior, según la última Solicitud de Pago presentada conforme al Crédito.

“*Secretaría de Finanzas*” significa la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo.

“*Servicio del Financiamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“*Solicitud de Disposición*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2(i) del presente Contrato.

“*Solicitud de Inscripción*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“*Solicitud de Pago*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“*Tasa CCP*” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

“*Tasa CETES*” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

“*Tasa de Interés*” significa la tasa de interés bruto anual calculada conforme a la Sección 3.2(i) del presente Contrato.

“*Tasa de Interés Provisional*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.2(i) del presente Contrato.

“*Tasa THIE*” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por el

22

Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en o antes del día de que se trate.

“Unidades de Inversión” o “UDIs” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adición de diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2 Reglas de interpretación

El Contrato deberá interpretarse conforme a las reglas siguientes, salvo que se indique expresamente lo contrario:

- (i) En caso de contradicción entre los términos definidos en el Fideicomiso, según este sea modificado de tiempo en tiempo, y los términos definidos de este Contrato, prevalecerán aquéllos sobre éstos.
- (ii) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (iii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;
- (iv) Las palabras comprendidas por los verbos “*incluye*”, “*incluyen*” e “*incluyendo*”, deberán interpretarse como si pertenecieran a un listado ejemplificativo y no uno exhaustivo, i.e., sin que exista “limitación alguna”;
- (v) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (vi) Igualmente, las expresiones “del presente”, “en el presente”, “de éste”, “en éste”, “conforme al presente” y demás semejantes deben tenerse por referencias al Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, anexo, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral particular, salvo que se indique lo contrario.

- (vii) Las referencias a "días" deben entenderse como realizadas respecto de días naturales;
- (viii) Las palabras, aun las definiciones establecidas en el Contrato, en género masculino incluyen las correlativas del género femenino y viceversa; igualmente, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa;
- (ix) Por otra parte, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, deben considerarse como referencias a cláusulas, secciones, anexos párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y
- (x) Los derechos del Acreditante se adquirirán y regularán durante su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

1.3 Anexos

Los Anexos y Apéndices que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Copia del Decreto de Autorización.
Anexo B	Fideicomiso.
Anexo C	Copia del nombramiento del Secretario Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.
Anexo D	Copia de poderes del Acreditante.
Anexo E	Relación de Gastos del Financiamiento.
Anexo F	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo G	Tabla de Equivalencias
Anexo H	Formato de Opinión Legal.
Anexo I	Formato de Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición.
Anexo J	Formato de Reporte de Activos y Pasivos Circulantes del Estado.
Anexo K	Sumario
Anexo L	Notificación Irrevocable
Anexo M	Plan de Ajuste

Cláusula 2. CRÉDITO

2.1 Otorgamiento

- (i) El Acreditante por este medio pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de \$530'000,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el "Crédito"), por concepto de principal.
- (ii) El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.
- (iii) El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

2.2 Disposición

El Estado dispondrá del Crédito en una disposición ("**Disposición**"), pudiéndolo hacer a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.

- (i) Con objeto de hacer la Disposición del Crédito, el Estado deberá: (a) entregar al Acreditante, una notificación, acompañada de la documentación que se requiera debidamente llenada y firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar al Acreditado de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo F** (la "**Solicitud de Disposición**"), con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, en el entendido de que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del mismo (la "**Fecha de Disposición**"), y (b) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.
- (ii) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (i) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado el monto de la Disposición de conformidad con la Cláusula 2.2 anterior, en la inteligencia que el día en que el Acreditante haya de realizar el desembolso deberá ser Día Hábil.

- (iii) La Disposición será irrevocable y obligatoria para el Estado, por lo que el Estado indemnizará al Acreditante por los gastos y costos incurridos en caso que el Estado no disponga del Crédito en la Fecha de Disposición.
- (iv) Las Partes acuerdan que el Acreditante no podrá denunciar el presente Contrato y por lo tanto renuncian a su derecho a denunciar el Crédito de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (v) Una vez que el Acreditado haya cumplido con las condiciones suspensivas pactadas por las Partes en la cláusula Cuarta del presente contrato, el Acreditado deberá ejercer la única disposición de recursos con cargo al Crédito, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días. En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la única disposición de recursos del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento el Acreditado lo solicite al Acreditante por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo.

El Acreditado en este acto instruye y autoriza irrevocablemente al Acreditante que los recursos de la disposición que efectúe con cargo al Crédito, le sean entregados mediante depósito que realice el Acreditante en la cuenta que le ha sido informada en los términos que se pactan en el numeral 4.15 de este Contrato, por lo que el Acreditado se dará por recibido de tales recursos con cargo al Crédito, en la inteligencia de que lo estipulado en la presente cláusula no constituirá bajo ninguna circunstancia, en lo futuro, materia de impugnación del presente contrato, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante.

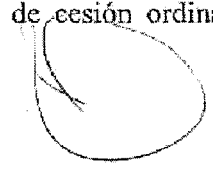
Ejercida la única disposición con cargo al Crédito los recursos remanentes, en su caso, serán cancelados por el Acreditante.

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del Crédito, deberá ser notificado al Acreditante por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del Acreditado, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el desembolso.

2.3 Destino de los Recursos.

El Crédito que en este acto otorga el Acreditante al Estado será destinada exclusivamente para el pago, total o parcial, del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 16 de enero de 2007, celebrado con Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como acreditante, y que fue cedido por éste (mediante contrato de cesión ordinaria de

22



derechos de fecha 13 de septiembre de 2012) a Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple ("Banco del Bajío"), también como acreditante (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Crédito Bajío" o "Crédito a Liquidar"), por hasta MXN \$623'454,986.00 (seiscientos veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que fue destinado a inversiones públicas productivas.

Para el caso de que el saldo insoluto de la deuda del Acreditado que se precisa en esta cláusula, presente una reducción a la fecha en que el Acreditante deba realizar el desembolso de los recursos, como consecuencia de los pagos realizados por el Acreditado, dicha reducción deberá ser notificada por el Acreditado en el momento en que entregue la Solicitud de Disposición al Acreditante, el cual aplicará la cantidad prevista la Solicitud de Disposición hasta donde baste, a fin de que el saldo de la deuda pública que a esa fecha mantenga el Acreditado, derivada del crédito antes referido, quede liquidado en su totalidad; en caso contrario, el Acreditante aplicará la cantidad prevista en la Solicitud de Desembolso hasta donde alcance, en el entendido de que el Acreditado cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, a fin de que el saldo de los Créditos a Liquidar derivada del crédito referido, quede totalmente liquidado.

2.4 Restricción de la Disposición del Crédito o el Plazo para su Ejercicio.

El Acreditante se reserva expresamente la facultad de restringir total o parcialmente la Disposición del Crédito o el plazo para su ejercicio o ambos a la vez mediante simple aviso dado al Acreditado por escrito, en términos de lo establecido en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, únicamente si se presenta alguno de los siguientes supuestos: (i) por la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado en términos del presente Contrato; o (ii) en caso de que cualquier autoridad gubernamental o autoridad judicial le ordene o impida al Acreditante desembolsar la Disposición del Crédito.

Cláusula 3. PAGOS

3.1 Pagos de Principal.

El Estado deberá pagar al Acreditante el principal de la Disposición en pagos mensuales, consecutivos y crecientes al 1.5% (uno punto cinco por ciento) de capital, más intereses sobre saldos insolutos, según lo pactado en la Cláusula 3.1 del presente contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las Fechas de Pago; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá

efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato.

Una vez que se haya ejercido la única Disposición del Crédito, el Acreditante expedirá una tabla de amortización del Crédito, la cual se le hará llegar al Acreditado en un plazo máximo de 10 (diez) Días.

3.2 Intereses y Comisiones

- (i) **Generación de Intereses.** A partir de cada Fecha de Disposición de conformidad con el presente, el Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de la Disposición a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la "**Tasa de Interés**"). El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del inicio de cada Periodo de Interés, tomando como base la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Interés (la "**Fecha de Determinación**"). La Tasa de Interés durante el período en que el presente Crédito no reciba una calificación por parte de las Agencias Calificadoras será el equivalente a la Tasa TIIE adicionando el Margen Aplicable a la calificación del Acreditado que represente el mayor grado de riesgo, considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento el Acreditado, en la Fecha de Determinación, es decir, a la fecha de firma del presente contrato se adicionaría 1.02% (uno punto cero dos por ciento) (la "**Tasa de Interés Provisional**"), sin perjuicio de lo establecido para la determinación de la Tasa de Interés del Crédito y su revisión y ajuste en la definición de Margen Aplicable.
- (ii) **Tasa de Interés Substituta.** En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente más 65 (sesenta y cinco) puntos base más el Margen Aplicable, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente más 80 (ochenta) puntos base más el Margen Aplicable. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México.
- (iii) **Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios:**

PA

(a) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, en relación con el saldo insoluto de la Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido además de que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(b) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de la Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la Disposición por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo.

(c) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(iv) Intereses Moratorios:

a) El saldo insoluto vencido y no pagado de la Disposición y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

b) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) veces. Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

(a) Exclusivamente con respecto del importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente

transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.

(b) El Estado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato.

(c) Las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización pagadera en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento.

3.3 Pagos Netos

- (i) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento del Financiamiento, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").
- (ii) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior se traduzca en el incremento del costo al Acreditante, en la reducción de los ingresos a ser percibidos por éste o en que se produzca un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (a) no se traten de Impuestos de carácter federal, (b) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (c) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda deducir íntegramente

los Impuestos pagados por el Estado, el Acreditante se obliga a rembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos deducidos.

3.4 Indemnización por Incumplimiento

- (i) El Estado deberá rembolsar al Acreditante e indemnizarlo de cualquier gasto razonable y documentado en el que el Acreditante pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Estado de realizar puntualmente en una Fecha de Pago cualquier pago del principal sobre el saldo insoluto del Crédito o intereses que se causen.
- (ii) Asimismo, el Estado deberá rembolsar al Acreditante cualquier costo efectivamente incurrido por el Acreditante derivado del incumplimiento por parte del Estado de realizar un pago anticipado conforme a cualquier notificación entregada conforme a la Sección 3.7 de este Contrato.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario

- (i) El Fideicomiso será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.
- (ii) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos del Financiamiento, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento, excepto por los pagos anticipados voluntarios. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso.

3.6 Asignación de Pagos

Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden (i) Impuestos; (ii) Gastos del Financiamiento; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del Crédito en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, salvo que el Acreditado solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo de

amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad Límite conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.7 Pagos Anticipados

- (i) En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado deberá pagar al Acreditante, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente a la Fecha de Pago Anticipado.
- (ii) Reglas comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente, sin que deba pagarse pena o comisión alguna por dicho concepto:
 - a) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, (15) quince días de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo;
 - b) la notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculativa para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará una Causa de Vencimiento Anticipado en términos del presente Contrato;
- (iii) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;

Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a pagar anticipadamente, hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago o bien, Se puede mantener el plazo de amortización pactado en la cláusula Tercera y el pago se aplica a reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales. En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del Acreditado, salvo en el caso de pagos anticipados derivados de la Notificación de Aceleración.

22



- (i) Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (a) Impuestos; (b) Gastos; (c) intereses moratorios; (d) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (e) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (f) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y
- (ii) Cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (catorce horas) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.8 Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos del Financiamiento que sean aplicables deberán realizarse:

- (i) en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (ii) a más tardar a las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México, D.F.), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil; en la inteligencia de que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y, adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula 2.2 del presente Contrato.
- (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (iv) sin necesidad de previo requerimiento, y
- (v) en la cuenta 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios; o bien, a través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios para el uso del portal del Acreditante que al efecto celebre con el Acreditado o a cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito.



El Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la sección, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado dentro del plazo de 15 (quince) días naturales.

El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos del Financiamiento que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, a través de las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso. Para evitar cualquier duda, la obligación de pago del Estado no se liberará sino hasta cuando efectivamente sea pagada al Acreditante, ya sea directamente por el Estado o bien a través del Fiduciario del Fideicomiso con cargo al patrimonio de éste, en el entendido de que si el Fiduciario del Fideicomiso no cubre las obligaciones de pago del Crédito, no se liberará el Estado de su obligación de pago.

3.9 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones

- (i) Estados de Cuenta Certificados. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.
- (ii) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido, sin embargo que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato.

GA

- a.1. (iii) Estado de Cuenta. El Acreditante pondrá a disposición del Acreditado el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Acreditado, prevista en la cláusula 10.2(i), dentro de los primeros 10 (diez) días posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Acreditado legalmente facultado, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Acreditado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales

Cláusula 4. CONDICIONES SUSPENSIVAS.

La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, la Disposición y el derecho del Acreditado de disponer de los recursos derivados del mismo, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo aceptables para el Acreditante:

4.1 Declaraciones

Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos del Financiamiento deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos materiales.

4.2 Debida Celebración de los Documentos del Financiamiento

Todos los Documentos del Financiamiento deberán haber sido debidamente celebrados por todas las partes de dichos Documentos del Financiamiento y deberán continuar vigentes en la Fecha de Disposición, y todos los instrumentos legales requeridos por este Contrato o por la Ley Aplicable en relación con el presente Contrato y con los demás Documentos del Financiamiento deberán haber sido celebrados y entregados al Acreditante. El Acreditado deberá haber entregado un ejemplar del presente Contrato debidamente formalizado al Acreditante.

4.3 Registros

- (i) El Estado deberá haber registrado este Contrato en el Registro Estatal y en el Registro Federal.
- (ii) El Fiduciario deberá entregar al Acreditante una constancia que, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, pruebe su reconocimiento como uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar en la que se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro, de conformidad con los términos del Fideicomiso.
- (iii) El Estado deberá haber obtenido y entregar al Acreditante un certificado del Registro Federal en términos del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Estado.
- (iv) El Estado deberá haber obtenido y entregar al Acreditante un certificado del Registro Estatal, en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado.

4.4 Autorizaciones Gubernamentales; Ausencia de Contravención.

- (i) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias con relación a la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos del Financiamiento de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato, deberá encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.
- (ii) El Estado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (a) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo, sin limitar, con relación a las cantidades derivadas de los montos máximos de

endeudamiento neto del Estado autorizados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente y en el Decreto de Autorización; y/o (b) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento.

- (iii) No deberá haberse actualizado ningún Cambio Material Adverso en relación con el Estado.

4.5 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos

- (i) La información entregada al Acreditante de conformidad con las Secciones 6.2 y 10.11 del presente Contrato, deberá continuar reflejando razonablemente la condición financiera del Estado a la Fecha de Disposición y ningún Cambio Material Adverso con respecto a dicha información deberá haber ocurrido desde la fecha de emisión del mismo y hasta la Fecha de Disposición.
- (ii) No deberá existir ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido un Efecto Material Adverso.
- (iii) No deberá existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga un Efecto Material Adverso.

4.6 Ausencia de Eventos de Aceleración y de Causas de Vencimiento Anticipado

Ningún Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado debe haber ocurrido y continuar y ningún evento debe haber ocurrido el cual, con entrega de notificación, pueda resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado o en un Evento de Aceleración.

4.7 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenios de Coordinación Fiscal; Convenios de Compensación de Participaciones

El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.



El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.

4.8 Opinión Legal

El Acreditante deberá haber recibido un original de la opinión legal del despacho Orozco Waters Abogados, S.C., suscrita por el Lic. Rodrigo Orozco Waters fechada en la Fecha de Disposición y dirigida al Acreditante, substancialmente en el formato contenido en el Anexo H del presente.

4.9 Montos de Endeudamiento

El Estado, no deberá haberse excedido de los montos máximos de endeudamiento neto del Estado autorizados en la Ley de Ingresos vigente en la Fecha de Disposición y en el Decreto de Autorización.

4.10 Certificados de Funcionario

El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como Anexo I, del Funcionario Autorizado del Estado, fechado en la Fecha de Disposición, certificando que: (i) las declaraciones y fuente de pago del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos del Financiamiento son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento; (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuatro y en los demás Documentos del Financiamiento para llevar a cabo la Disposición bajo el Contrato de Crédito han sido cumplidas; y (iv) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme al Artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto de Autorización.

4.11 Solicitud de Disposición.

El Acreditante deberá haber recibido una Solicitud de Disposición substancialmente en los términos del Anexo F, debidamente firmada por el Gobernador del Estado o un Funcionario Autorizado del Estado.



4.12 Ventanillas Crediticias.

El Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor del Acreditante y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante.

4.13 Sociedades de Información Crediticia.

Que el reporte emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la Disposición del Crédito y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que el reporte a que se refiere el párrafo anterior, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, el Acreditante hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Acreditado las acciones que hayan de tomarse.

4.14 Certificación del Destino del Crédito a refinanciar

El Estado deberá entregar al Acreditante oficio que suscriba el Contralor General o funcionario facultado en el cual certifique el destino de los recursos del Crédito a Liquidar fue inversión pública productiva, dentro de los campos de atención del Acreditante y que se contrató conforme a la normativa aplicable.

4.15 Cuenta del Crédito a Liquidar

El Estado deberá entregar al Acreditante comunicación suscrita por el representante legalmente facultado de Banco del Bajío, en el cual informe sobre el saldo del **Crédito a Liquidar**, los datos de la cuenta, institución acreedora, sucursal, plaza, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), y nombre del titular de la cuenta, en la cual el Acreditante deberá depositar los recursos que el Acreditado ha solicitado del Crédito, en los términos de la Solicitud de Disposición.

Las condiciones suspensivas que se precisan en los numerales precedentes, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha en que se firme el presente Contrato.

En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito

firmada por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del Acreditado.

Cláusula 5. DECLARACIONES

El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Disposición:

5.1 Capacidad Legal

El Estado es una entidad federativa, en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

5.2 Facultades de los Representantes

El Secretario Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de conformidad con: (i) los artículos 98, fracciones X, XVI y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; (ii) los artículos 19, 24, 28, 30, fracciones XX, XXVI y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; (iii) el artículo 8, fracciones II, V y VIII de la Ley de Deuda Pública (según dicho término se define adelante); (iv) su nombramiento como titular de la Secretaría de Finanzas, expedido mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Jorge Herrera Caldera, que se adjunta al presente como Anexo B, así como de conformidad con (v) el Decreto de Autorización.

5.3 Autorizaciones y Consentimientos.

- (i) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos del Financiamiento respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato la transferencia y cesión de los Participaciones Afectadas, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (a) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la Ley de Deuda Pública, el

Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (b) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de (1) ninguna Ley Aplicable, o (2) cualquier contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento; y (c) salvo por la afectación de las Participaciones Afectadas, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado. Asimismo, dentro de la esfera de competencia del Poder Ejecutivo del Estado fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto de Autorización.

- (ii) Cada uno de los Documentos del Financiamiento en los que el Estado sea parte (a) ha sido debidamente celebrado y otorgado por el Estado; y (b) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.
- (iii) No ha ocurrido ningún evento que (a) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (b) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.
- (iv) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental Correspondiente.

5.4 Endeudamiento

El Estado no se encuentra en incumplimiento con ninguno de los financiamientos que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la Ley de Deuda Pública y el monto del presente Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto de Autorización.

5.5 Condición e Información Financiera

No ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.6 Ausencia de Eventos de Aceleración o Causas de Vencimiento Anticipado

Ningún Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o se está actualizando a la fecha del presente.

5.7 Cumplimiento con Leyes

Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en esta Cláusula Cinco o en cualquier otro Documento del Financiamiento, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionado con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

5.8 Divulgación.

- (i) Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente Contrato son verdaderos y correctos en todos sus aspectos substanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho substancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos del Financiamiento sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto substancial. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgado al Acreditante por escrito, que tenga un Efecto Material Adverso.
- (ii) La información entregada al Acreditante no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcance legal conoce, por lo que considera innecesaria su transcripción.

5.9 Contratación del Fiduciario.

DD

El Estado cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales y requisitos necesarios de conformidad con la Ley Aplicable para la celebración del Fideicomiso con el Fiduciario.

5.10 Iniciativas Legislativas.

El Gobernador no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, respecto de la Ley de Deuda Pública, la Ley Orgánica o cualquier Ley Aplicable, que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos del Financiamiento.

5.11 Recursos de Procedencia Ilícita.

El Estado declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de ingresos obtenidos conforme a la Ley Aplicable y son de procedencia lícita.

5.12 Litigios.

No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento o que tenga un Efecto Material Adverso.

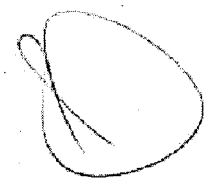
5.13 Decisión de Crédito Independiente.

El Estado ha llevado a cabo su propio análisis y decisión de Crédito, sin haberse basado en ninguna comunicación, ya sea oral o escrita, del Acreditante.

Cláusula 6. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER

El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos del Financiamiento (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

22



6.1 Pagos y Presupuestación.

- (i) El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos del Financiamiento, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.
- (ii) El Poder Ejecutivo del Estado deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.

6.2 Información Financiera.

El Acreditado deberá:

- (i) Entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible (i) una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Acreditado, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de su publicación, en cada año; y (ii) un reporte detallado del pasivo circulante y del activo circulante del Estado al cierre del año calendario correspondiente, en términos substancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta al presente como Anexo J, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de publicación de la cuenta pública, en cada año.
- (ii) Entregar o hacer que se entregue al Acreditante, dentro de un término de 20 (veinte) días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la Cuenta Pública del Acreditado.
- (iii) Informar al Acreditante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por el Funcionario Autorizado del Acreditado, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.
- (iv) Entregar al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que éstos lo requieran, la información y/o

documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o bajo los Documentos del Financiamiento.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Estado conforme a esta Sección, el Estado tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento en un plazo máximo de 30 (treinta) días. En caso de que el incumplimiento sea subsanado dentro de dicho plazo no podrá actualizarse el Evento de Aceleración correspondiente.

6.3 Calificación Crediticia.

- (i) El Crédito deberá haber recibido una calificación crediticia otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras, a más tardar a los 90 (noventa) días siguientes a la Fecha de Disposición y el Estado deberá haber entregado al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.
- (ii) El Crédito deberá de mantener durante toda su vigencia dos calificaciones crediticias otorgadas por al menos dos de las Agencias Calificadoras. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Estado conforme a este párrafo, el Estado tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento en un plazo máximo de 12 (doce) meses. En caso de que el incumplimiento sea subsanado dentro de dicho plazo no podrá actualizarse el Evento de Aceleración correspondiente.

6.4 Notificaciones.

- (i) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:
 - (a) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos del Financiamiento;
 - (b) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso; y
 - (c) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación,

directa o indirectamente, con el Fideicomiso, las Participaciones, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.

- (ii) Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (a) a (c) que anteceden en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.
- (iii) Cualquier notificación de acuerdo a esta sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

6.5 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- (i) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.
- (ii) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

6.6 Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.

- (i) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los Participaciones Afectadas, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales.
- (ii) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, ~~derechos~~ y/o ingresos

provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a los Participaciones Afectadas, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 20 (veinte) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

- (iii) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, las Participaciones fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de las Participaciones Afectadas, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes una garantía y/o fuente de pago en forma y substancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.
- (iv) El Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente las Participaciones Afectadas, excepto en la medida en la que sea permitida por los Documentos del Financiamiento y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.

6.7 Autorizaciones Gubernamentales.

El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos del Financiamiento, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.8 Otros Contratos.

El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos del Financiamiento) que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los mismos; (ii) afecten la constitución del patrimonio del Fideicomiso y/o la afectación y cesión de las Participaciones Afectadas; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en una Causa de Vencimiento Anticipado al amparo de este Contrato.

6.9 Endeudamiento.

- (i) Características de los financiamientos. Salvo por los pagarés suscritos por el Estado a proveedores de bienes o servicios derivados del curso ordinario de operaciones, los financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso deberán ser destinados a inversiones públicas productivas o al pago de financiamientos que hayan sido destinados a inversiones públicas productivas.
- (ii) Ciertas Obligaciones de Pago. El Estado no podrá asumir obligaciones de pagar un precio específico de bienes o servicios, cuando la obligación del Estado de pagar dichos bienes o servicios sea independiente del uso que el Estado le dé a los mismos (*take or pay*), a menos que dichas obligaciones cumplan con los siguientes requisitos (i) los pagos anuales de dichas obligaciones deben estar considerados en los Presupuestos de Egresos correspondientes; (ii) las obligaciones deberán estar relacionadas con la construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura; (iii) dichas obligaciones no podrán tener como garantía o fuente de pago las Participaciones, o el derecho a percibir las mismas; y (iv) en ningún caso, la contraparte correspondiente podrá, en un ejercicio fiscal, demandar la contraprestación o pago correspondiente a futuros ejercicios fiscales. Nada de lo dispuesto anteriormente limitará la capacidad del Estado y sus dependencias y organismos auxiliares para celebrar proyectos de prestación de servicios o contratos de asociación público privada, así como otorgar garantías respecto de los mismos, en los términos de la Ley Aplicable.

6.10 Cumplimiento con Estipulaciones del Fideicomiso.

El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dicho instrumento y (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios



para o tendientes a que el Acreditante, pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados del mismo.

6.11 Pago de Impuestos y Costos.

El Acreditado deberá cubrir los Gastos e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato de conformidad con la Ley Aplicable.

6.12 Subsanación de Eventos de Aceleración.

En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta Cláusula Seis, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración de los establecidos en la Cláusula Ocho de este Contrato, el Estado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Sección 8.4 dentro del plazo establecido en dicha Sección y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

6.13 Colaboración.

El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los Documentos del Financiamiento.

6.14 Porcentaje Mínimo del Porcentaje Asignado de las Participaciones Asignadas.

- (i) El Fiduciario deberá mantener, en todo momento, como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones estipulado respecto del Crédito y, por consecuencia en el Sumario, que será de 3.6% (tres punto seis por ciento) mensual de las Participaciones.

6.15 Contabilidad.

El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las Normas Contables y en la Ley Aplicable.

DA



6.16 Fondo de Reserva.

- (i) El Estado deberá restituir mensualmente al Fondo de Reserva cualesquiera cantidades retiradas por el Fiduciario para ser transferidas a la Cuenta Individual del Crédito para el Servicio del Financiamiento, hasta que éste alcance para cubrir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

6.17 Plan de Ajuste

- (i) El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones, indicadores, metas y seguimiento del Plan de Ajuste, así como la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que asume para el saneamiento de las finanzas del Estado de Durango. El Plan de Ajuste forma parte integrante de este Contrato como Anexo "M", y en el caso de que el propio Plan de Ajuste se requiera la contratación de los servicios de un Auditor, el Acreditado deberá contratarlo y pagar por sus servicios con recursos propios.
- (ii) En el supuesto de que el Acreditado se abstenga de cumplir con las obligaciones, indicadores, metas y seguimiento que se pactan en el Plan de Ajuste, se estará a lo previsto en el propio Plan de Ajuste, para en su caso, acelerar y/o dar por vencido el Crédito.

6.18 Convenio Modificatorio Crédito Preexistente

El Acreditado se obliga con el Acreditante a suscribir un convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple que formalizaron, hasta por la cantidad de \$900'000,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) de fecha 30 de octubre de 2013, (Crédito Preexistente) cuyo objeto sea incluir como obligación adicional a cargo del Acreditado, cumplir con las obligaciones, indicadores, metas y seguimiento de un Plan de Ajuste, que se establezca para dicho contrato, en términos sustantivamente similares al que se menciona en el numeral 6.17 precedente.

EL Acreditado deberá cumplir con la suscripción del convenio modificatorio del Crédito Preexistente a más tardar el 31 (treinta y uno) de enero de 2016. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla con la formalización del convenio en el plazo antes mencionado, el Acreditante podrá prorrogar el cumplimiento de la presente obligación por un plazo de 30 (Treinta) días naturales, por una sola ocasión, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) para representar al Acreditado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

28



Cláusula 7. FIDEICOMISO

7.1 Inscripción en el Fideicomiso.

- (i) El Acreditante y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Acreditante. Las Participaciones Afectadas al Fideicomiso serán la fuente de pago no exclusiva del Crédito.
- (ii) El Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, por una parte, solicite la inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, conforme al Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso previsto en la cláusula Octava del Fideicomiso, esto es presentando los documentos siguientes:
 - (a) Una Solicitud de Inscripción, firmado por el Acreditante y por el Estado, conforme al Fideicomiso.
 - (b) Un Sumario, sustancialmente en los términos del Anexo K y firmado por el Acreditante y por el Estado, conforme al Fideicomiso.
 - (c) Una copia de este Contrato.
 - (d) Una copia del Decreto de Autorización.
 - (e) Un original o copia certificada de las constancias de inscripción del Crédito en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - (f) Un original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor.
- (iii) El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

7.2 Derechos bajo el Fideicomiso.

El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

PA



7.3 Fondo de Reserva.

- (i) El Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de MXN \$7,160,322.81 (siete millones ciento sesenta mil trescientos veintidós pesos 81/100 M.N.), dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato (la "Aportación al Fondo de Reserva"). El Fiduciario registrará la Aportación al Fondo de Reserva en el Fondo de Reserva.
- (ii) El Fondo de Reserva abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo del Acreditante será fondeado con recursos del Estado y hasta por la cantidad del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con la cantidad de \$7,160,322.81 (siete millones ciento sesenta mil trescientos veintidós pesos 81/100 M.N.) (i) para el periodo comprendido entre los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato y hasta, pero sin incluir, el 25 de enero de 2016, y (ii) a partir del 25 de enero de 2016 y hasta la terminación de la vigencia del presente Contrato, con los recursos procedentes de las Participaciones Afectadas, mismos que serán separados por el Fiduciario para constituir el Fondo de Reserva en términos del Fideicomiso. El Fondo de Reserva activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato, así como en el Fideicomiso.
- (iii) El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso, al abono, en la Cuenta Individual del Crédito, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva del Fideicomiso, para el Servicio del Financiamiento, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

Cláusula 8. EVENTOS DE ACELERACIÓN

8.1 Supuestos.

El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Seis anterior (salvo por aquellos que constituyan un Causa de Vencimiento Anticipado), así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso al Fiduciario, en cualquier tiempo, constituirá un Evento de Aceleración conforme al presente Contrato.

8.2 Notificación de Aceleración.

El Acreditante podrá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y con el presente Contrato. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para:

28



- (i) transferir a la Cuenta Individual del Crédito, en la fecha de cada Ministración, la Cantidad Límite (salvo por lo previsto en el Plan de Ajuste señalado en el numeral 6.17 del presente Contrato, en el que el factor de aceleración aplicará en términos de lo que se prevea en el mismo) o, si los recursos disponibles fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, los recursos del Fondo de Reserva, mientras persista el Evento de Aceleración; esto es, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante;

8.3 Excesos en la Cantidad Límite

El monto en que la Cantidad Límite exceda de la Cantidad Requerida se utilizará por el Acreditante en términos de la Sección 3.6 del presente Contrato.

8.4 Programa de Regularización.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo, el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

8.5 Terminación de un Evento de Aceleración.

- (i) El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Ocho, derivado del incumplimiento por parte del Estado con cualesquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Seis (salvo por aquellos que constituyan un Causa de Vencimiento Anticipado), a satisfacción del Acreditante, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Sección 8.5(ii) siguiente, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso.
- (ii) En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:



22

- (a) Las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado;
- (b) Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación establecida en la Sección 8.4 del presente Contrato, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.
- (c) El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración para efectos del presente Contrato. Por lo tanto, dicho Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Ocho, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya enviado al Acreditante una copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original.
- (d) El Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Estado le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el Fideicomiso.

Cláusula 9. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

9.1 Supuestos

El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado" conforme al presente Contrato:

- (i) Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos bajo este Contrato, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o
- (ii) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en el Contrato, en el Fideicomiso o cualesquiera de los Anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, fuente de pago o certificación resultase

22



errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Fideicomiso), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o

- (iii) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o
- (iv) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o
- (v) El Fideicomiso se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o
- (vi) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o el Fideicomiso, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o
- (vii) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso o este Contrato; o
- (viii) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 6.5 o 6.6 del presente Contrato; o
- (ix) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del

Estado y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar las Participaciones Afectadas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso; o

- (x) Si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de las Participaciones Afectadas, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del Fideicomiso;
- (xi) Si cualquier Fideicomisario del Fideicomiso presenta al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado; o
- (xii) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Sección 6.1(ii) del presente Contrato, siempre y cuando, dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de que el Presupuesto de Egresos correspondiente hubiere sido publicado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o
- (xiii) Que se incumpla con cualesquiera de las disposiciones contenidas en la Cláusula 7 del presente Contrato.
- (xiv) Si el Acreditado destina los recursos del Crédito a fines distintos a los estipulados en este Contrato o no realiza la comprobación de los recursos ejercidos con cargo al mismo en términos de lo previsto en las Cláusula 10.13 del presente Contrato.

9.2 Declaración de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado

- (i) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Causas de Vencimiento Anticipado mencionados en la Sección 9.1 que antecede, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Causa de Vencimiento Anticipado. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en los numerales (i) y (iii) de la Sección 9.1 anterior, en cuyo caso, el Estado tendrá 15 (quince) días para contestar.
- (ii) Vencido ese plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Contrato y por lo tanto:

22



- (a) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y
- (b) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario del Fideicomiso, una Notificación de Vencimiento Anticipado informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

9.3 Otros Recursos.

A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos del Financiamiento y de la Ley Aplicable.

9.4 Pena Convencional.

En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y el Acreditante opte por no vencer anticipadamente el presente Contrato y el Crédito, el Acreditado deberá pagar al Acreditante, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente al de la fecha en que concluya el plazo de 15 (Quince) días pactado en el 9.2.(i) y de acuerdo con lo que se establece en la presente cláusula, una pena convencional que consistirá en adicionar 51 (cincuenta y uno) puntos base a la sobretasa de interés, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable en términos de lo pactado en el presente Contrato; pena convencional, que: (i) aplicará durante un número de días equivalente al número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, (ii) será cubierta por el Acreditado al Acreditante precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, con recursos ajenos al Crédito y (iii) dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el Acreditado haya resarcido, a satisfacción del Acreditante, la(s) obligación(es) incumplida(s).

La pena convencional establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Acreditante de poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir al Acreditado el pago total de lo que adeuden por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato.



Ante un Evento de Aceleración, el Acreditante se reserva el derecho de acelerar el Crédito, caso en el cual el Acreditado deberá cubrir la pena convencional prevista en este numeral, en la Fecha de Pago del Crédito.

Cláusula 10. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

10.1 Costos y Gastos.

El Estado deberá pagar, en caso que las operaciones contempladas en el presente no se hayan consumado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los Gastos. Además, el Estado deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las Normas Contables y en la Ley Aplicable.

10.2 Notificaciones.

(i) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

(i) El Estado:

Dirección: Calle Independencia Núm. 135 Sur, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

Teléfono: (618) 827-0801.

Fax: (618) 811-3665.

Correo electrónico: cristina.diaz@finanzasdurango.gob.mx.

Atención: C.P. María Cristina Díaz Herrera o el titular de la Secretaría de Finanzas en turno.

(ii) El Acreditante:

Calle Pino Suárez número 905 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango.

22

Teléfono: (618) 812 5502, (618) 812 7799, (618) 812 7798 y Ext. 5245

Correo electrónico: manuel.dominguez@banobras.gob.mx

Atención: Ing. Manuel Domínguez Ávila

- (ii) En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, a la atención de la C.P. María Cristina Díaz Herrera o el Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado en turno.
- (iii) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.
- (iv) Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

10.3 Cesión.

- (i) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.
- (ii) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

10.4 Ausencia de Renuncia: Recursos Acumulativos.

- (i) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.
- (ii) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

- (iii) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.
- (iv) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento del Financiamiento o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

10.5 Reemplazo.

En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

10.6 Ejemplares.

Este Contrato se firmará en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, en el entendido de que todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

10.7 Modificación o Renuncia.

- (i) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.
- (ii) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el numeral (i) anterior será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.

10.8 Divisibilidad.

22



- (i) La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.
- (ii) En el supuesto de que el presente Contrato o el Fideicomiso fuere declarado o resultare nulo o ineficaz, renacerán las obligaciones del Estado a favor del Acreditante en los términos del Contrato de Crédito junto con las garantías y/o fuentes de pago correspondientes, como si los mismos nunca se hubieren extinguido.

10.9 Título Ejecutivo.

El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

10.10 Asesoría y Negociación Mutua.

Cada una de las Partes ha tenido acceso a los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las Partes se obligan a cumplir íntegramente las obligaciones que se contraen en este acto, aún en presencia de caso fortuito o fuerza mayor, y aceptan su responsabilidad.

10.11 Información Crediticia.

Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información, según éste estime conveniente, a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante las vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos del Financiamiento,

en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

10.12 Legislación y jurisdicción aplicable.

- (i) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.
- (ii) Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

10.13 Comprobación del Destino de los Recursos.

El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente Contrato, en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la Disposición del Crédito, con la entrega al Acreditante de oficio signado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Durango, mediante el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato, así como a presentar la evidencia documental que acredite que ha liquidado el saldo del Crédito a Liquidar; en caso contrario, el Acreditante podrá anticipar el vencimiento del Crédito y del presente Contrato en términos de lo dispuesto en la sección 9.1.

El plazo de 90 (noventa) días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Acreditado presente al Acreditante solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente.

10.14 Autorización para Divulgar Información.

En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive del Crédito, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

DA

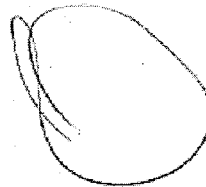


10.15 Acuerdo Total.

Este Contrato representa el acuerdo definitivo y completo de las partes del presente, y todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto sobreseídos en su totalidad por los términos de este Contrato.


LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN LA FECHA QUE SE SEÑALA AL INICIO DEL MISMO, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO EN SIETE EJEMPLARES.

[Sigue hoja de firmas]

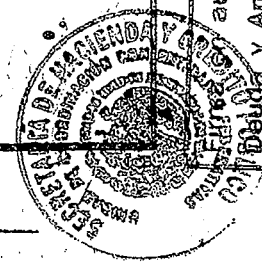


EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

POR: C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO

 <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local</p>	<p>El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y de Reglamento, y 58, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>No. de inscripción: <u>1215158</u></p> <p>México, D.F. a <u>22 de diciembre de 2015</u></p> <p>El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.</p> <p><u>[Firma]</u></p>	<p>SHCP</p> <p>Fecha: <u>23/12/2015</u></p> <p>Firma: <u>[Firma]</u></p>
	<p>Registrado bajo la Inscripción <u>1215158</u></p> <p>Fecha del Contrato de Crédito <u>11/12/2015</u></p> <p>Durango, Dgo., a <u>22</u> de <u>diciembre</u> de 20 <u>15</u></p> <p>REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN</p>	

ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, el Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. María Guadalupe Amescua Zamora



Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Apertura de Crédito Simple para el Refinanciamiento de Crédito, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Durango, como Acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C como Acreditante, con fecha 11 de diciembre de 2015.
Las obligaciones contenidas en el presente, se encuentran vinculadas al Convenio Modificatorio celebrado el 21 de diciembre de 2015, de lo cual se toma nota para los efectos conducentes.

México, D.F. a 22 de diciembre de 2015

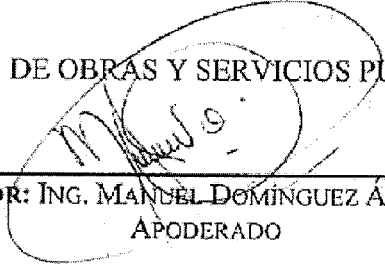
El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

[Firma]

Firma



BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.



POR: ING. MANUEL DOMÍNGUEZ ÁVILA
APODERADO

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Apertura de Crédito Simple para el Refinanciamiento de Crédito, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Durango, como Acreditado y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C como Acreditante, con fecha 11 de diciembre de 2015.

09

